

se le imputan en el Acta de Acusación Núm.**2045-2011**, certificada el 4 de diciembre de 2012, por el Secretario de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **"Cargo Uno:** Violación de primer grado, en contravención de la Ley Penal 130.35 (1);
- **Cargo Dos:** Violación de tercer grado, en contravención de la Ley Penal 130.25 (3);
- **Cargo Tres:** Acecho de primer grado, en contravención de la Ley Penal 120.60 (2);
- **Cargo Cuatro:** Acecho de primer grado, en contravención de la Ley Penal 120.60 (1);
- **Cargo Cinco:** Acecho de segundo grado, en contravención de la Ley Penal 120.55 (1) (i);
- **Cargo Seis:** Acecho de tercer grado, en contravención de la Ley Penal 120.50 (3);
- **Cargo Siete:** Amenaza de segundo grado, en contravención de la Ley Penal 120.14 (2);
- **Cargo Ocho:** Acoso de primer grado, en contravención de la Ley Penal 240.25".

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Francisco Javier Martínez De Jesús**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 192-15 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. G. O. No. 10799 del 11 de junio de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 192-15

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones;

VISTAS: Las instancias Nos. 4728, del 13 de abril de 2015; 4787, 4786, 4790, 4789, 4785, 4781, 4788, del 14 de abril de 2015; 4957, 4953, 4954, 4956, 4955, 4952, 4951, 4950, del 16 de abril de 2015, que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Annia Quesada Braojos, de nacionalidad cubana.
2. A la señora Norelys O'Reilly Diaz, de nacionalidad cubana.
3. Al señor Frank Fumero Farray, de nacionalidad cubana.
4. Al señor Luis Enrique Pérez León, de nacionalidad cubana.
5. Al señor José Alfredo Páez Ibáñez, de nacionalidad colombiana.
6. Al señor Henry Louis Ferrer Torres, de nacionalidad venezolana.
7. A la señora María Amparo Benítez , de nacionalidad colombiana.
8. A la señora Marisol Agudelo Zuleta, de nacionalidad colombiana.
9. Al señor Dmitry Vladimirovich Vasyukin, de nacionalidad rusa .
10. Al señor Albert Michel Delmart, de nacionalidad francesa.
11. A la señora Irina Valerievna Ternovaya, de nacionalidad rusa.
12. Al señor Nikolaos Ninos, de nacionalidad griega.
13. Al señor Sergio Navarro Alonso, de nacionalidad cubana.
14. Al señor José Orlando Sánchez Ruiz, de nacionalidad venezolana
15. Al señor Augusto José Marín Gómez, de nacionalidad costarricense .
16. Al señor Marcello Prefetto, de nacionalidad suiza.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA